

RESOLUCIÓN No. 1096

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de desplazamientos, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá, el Decreto Distrital 644 del 25 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (...).

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, respecto de los principios de la función pública establece que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"* (...).

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la aplicación de los principios en las actuaciones administrativas, señala que: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"* (...).

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 2 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que el contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la mencionada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere realizar desplazamientos al interior y exterior del país que implican que la entidad le reconozca los gastos de viaje, manutención y alojamiento, es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.

Que las autorizaciones de desplazamiento de contratistas se adelantarán cuando así lo impongan las necesidades imprescindibles de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., de conformidad con las normas legales vigentes, las cuales

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 3 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

deben estar debidamente soportadas y justificadas por la supervisión del contrato con el visto bueno del ordenador (a) del gasto.

Que, teniendo en cuenta el costo de vida y con base en el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, anualmente el Gobierno Nacional fija mediante Decreto las escalas de viáticos para los empleados públicos.

Que, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., en cumplimiento de su misionalidad y con el fin de atender las políticas del Gobierno Distrital sobre austeridad del gasto, se hace necesario el uso eficiente y racional de los recursos públicos.

Que, en virtud de lo anterior y con el propósito de reglamentar el trámite para la autorización de los desplazamientos, así como su ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje en el interior y exterior del país, en que puedan incurrir los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, cuando por razones directamente relacionadas con la ejecución de sus obligaciones contractuales deban trasladarse fuera de la ciudad de Bogotá, establecida como sede de ejecución de su contrato, para lo cual, el supervisor del contrato deberá justificar las razones por las cuales se requiere el desplazamiento del contratista y deberá detallar cuál obligación específica está asociada para la atención del requerimiento solicitado, así como los temas y actividades a desarrollar y cómo dicho desplazamiento contribuye y aporta al cumplimiento de la(s) meta(s) del proyecto de inversión que soporta presupuestalmente el contrato.

Que, en este contexto, resulta necesario fijar la escala para el reconocimiento y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje, tanto al interior como al exterior del país, a favor de los contratistas de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., estableciendo que, para efectos de la presente resolución, los "*gastos de desplazamiento*" comprenden los conceptos de alojamiento y manutención, mientras que los "*gastos de viaje*" corresponden a los costos asociados al transporte terrestre, fluvial, marítimo, aéreo u otros, así como aquellos en que se incurra con ocasión del traslado de equipos, materiales, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades en campo, siempre que estos se encuentren directamente relacionados con el objeto y las

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 4 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

obligaciones contractuales y relacionados tanto en la *Justificación* como en la *Solicitud de Autorización de Desplazamiento y Gastos de viaje*, tomando como referencia el Decreto Nacional vigente que fija las escalas de viáticos, y la tabla de honorarios de la entidad circunstancia que sobre el particular se ha pronunciado el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 167771 de 2022: *"...no existe una tabla de viáticos para contratistas, razón por la cual el Decreto 460 de 2022, mediante el cual se regular el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos a los alude la Ley 4 de 1992, puede ser un referente para que la entidad pacte en sus contratos lo atinente a gastos de manutención y alojamiento teniendo en cuenta los honorarios del contratista, pero nada obsta para que las partes libremente lo determinen..."*

Que en los contratos de prestación de servicios se puede pactar el pago de gastos de desplazamiento y de viaje, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

Que en consecuencia y en atención a que no existe normatividad particular al respecto en relación con contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los efectos de este acto, se aplica el artículo 8 de la Ley 153 de 1887.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el trámite interno para la autorización de desplazamientos, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 2. Campo de aplicación y trámite. La presente resolución aplica para los contratistas

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 5 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., cuyo contrato incluya una cláusula o estipulación que prevea en forma clara que al contratista se le podrán reconocer los gastos de desplazamiento y los gastos de viaje; entendiéndose que los "*gastos de desplazamiento*" comprenden los conceptos de alojamiento y manutención, mientras que los "*gastos de viaje*" corresponden a los costos asociados al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como aquellos en que el contratista incurra con ocasión del traslado de equipos, materiales, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades en campo, siempre que estos se encuentren directamente relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales y relacionados tanto en la *Justificación* como en la *Solicitud de Autorización de Desplazamiento y Gastos de viaje*, cuando se requiera su desplazamiento al interior o al exterior del país, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales fuera de la ciudad de Bogotá, establecida como sede de ejecución de su contrato, previa autorización del supervisor del contrato y la aprobación del(la) Ordenador(a) del Gasto, formalizada a través del Formato *Solicitud de Autorización de Desplazamiento y Gastos de viaje* adoptado por la Entidad, mediante el cual se solicita, justifica y autoriza el desplazamiento del contratista.

Parágrafo 1: La ejecución presupuestal de cada rubro será independiente. Los recursos asignados a un rubro específico no podrán trasladarse ni utilizarse para cubrir gastos de contratistas vinculados a otro rubro. Cada contratista será financiado únicamente con los recursos del rubro al cual fue asignado. Los supervisores de cada contratista serán los responsables de la distribución de los recursos asignados garantizando que estos no se exceda el valor del rubro correspondiente.

Parágrafo 2: La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. adoptará el procedimiento que desarrolle operativamente el trámite señalado en la presente resolución, el cual hará parte del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. En caso de contradicción entre dicho procedimiento, el Formato *Solicitud de Autorización de Desplazamiento* y lo dispuesto en este acto administrativo, prevalecerá lo establecido en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 6 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente resolución, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Contratista: Persona natural que presta directamente sus servicios a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Solicitud: Acto mediante el cual el contratista presenta ante su supervisor(a) la solicitud de autorización para realizar un desplazamiento, mediante el diligenciamiento y radicación del formato dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., para tal efecto.

Autorización: Acto por medio del cual el supervisor del contrato justifica y autoriza el desplazamiento de un contratista a un lugar diferente al domicilio contractual.

Justificación de desplazamiento: Documento mediante el cual el contratista y el(la) supervisor(a) sustentan la necesidad, pertinencia y relación directa del desplazamiento del contratista con el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. La justificación deberá señalar, como mínimo, el motivo del desplazamiento, las actividades a desarrollar, el lugar o lugares de destino, el período requerido, la necesidad de trasladar equipos, materiales, herramientas, insumos u otros elementos, cuando a ello haya lugar, así como los demás aspectos que permitan establecer la necesidad y razonabilidad del desplazamiento y de los gastos asociados al mismo.

La justificación constituirá parte integral de la *Solicitud de Autorización de Desplazamiento y Gastos de Viaje* y servirá como soporte para la evaluación y autorización del desplazamiento por parte de la Ordenación del Gasto, así como para la gestión administrativa, presupuestal y el reconocimiento de los gastos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Formato Solicitud de Autorización de Desplazamiento: Documento oficial adoptado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., mediante el cual el contratista solicita ante su supervisor(a) la autorización para realizar un desplazamiento.

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 7 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Este documento debe ser diligenciado por el contratista y gestionado por el(la) supervisor(a), quien verificará su procedencia, justificará y autorizará el desplazamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente resolución. Asimismo, constituye el soporte documental para la gestión administrativa y presupuestal correspondiente, así como para el reconocimiento y pago de los gastos derivados del desplazamiento, cuando a ello haya lugar.

Gastos de desplazamiento: Son aquellos gastos en que incurre el contratista con ocasión de un desplazamiento previamente autorizado por la Entidad, que tienen por objeto cubrir exclusivamente los conceptos de *alojamiento* y *manutención* requeridos durante el período de permanencia en un lugar diferente de aquel en el que habitualmente desarrolla las actividades contractuales, conforme a las condiciones, requisitos, límites y procedimientos previstos en la presente resolución.

El reconocimiento de estos gastos se efectuará de conformidad con los topes y escalas establecidos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., los cuales deberán guardar armonía con las políticas y disposiciones vigentes en materia de austeridad y eficiencia del gasto público, así como con las condiciones, criterios y límites establecidos en la presente resolución.

Gastos de viaje: Son aquellos gastos en que incurre el contratista, previa autorización de la Entidad, con ocasión del transporte requerido para desplazarse fuera del lugar o sede habitual de ejecución de las actividades contractuales, mediante los modos de transporte terrestre, fluvial, aéreo o marítimo, cuando estos resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.

Asimismo, comprenden los gastos en que incurra el contratista con ocasión del traslado de equipos, materiales, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades en campo, siempre que estos se encuentren directamente relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales, y hayan sido debidamente identificados y justificados al momento de efectuar la solicitud.

Para efectos de la presente resolución, no serán objeto de reembolso ni pago los gastos correspondientes a transporte urbano, entendidos como aquellos "desplazamientos realizados

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 8 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

dentro del perímetro urbano" del municipio de origen o de destino.

Se reconocerán los gastos correspondientes al transporte intermunicipal requerido para el cumplimiento de las actividades contractuales previamente autorizadas, siempre que se encuentre directamente relacionado con el objeto y las obligaciones contractuales y se encuentre debidamente soportado y justificado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

De manera excepcional, cuando el desplazamiento requiera el uso de transporte aéreo y el aeropuerto se encuentre fuera del perímetro urbano o en jurisdicción de un municipio diferente al lugar de origen o destino, se reconocerán los gastos de transporte necesarios para el traslado entre dicho lugar y el aeropuerto, siempre que este traslado resulte indispensable para la realización del desplazamiento previamente autorizado y se encuentre debidamente justificado y soportado.

En ningún caso serán objeto de reconocimiento o reembolso los gastos correspondientes a desplazamientos locales ordinarios dentro del perímetro urbano, incluidos aquellos efectuados entre la residencia del contratista y el aeropuerto o terminal de transporte cuando estos se encuentren dentro del mismo perímetro urbano, ni los realizados entre el aeropuerto o terminal de transporte y el lugar de alojamiento cuando dichos trayectos correspondan a transporte urbano.

Los gastos de viaje estarán sujetos a la autorización previa de la Entidad y al cumplimiento de los requisitos, condiciones, límites y procedimientos establecidos en la presente resolución.

El reconocimiento de estos gastos se efectuará de conformidad con los topes y escalas establecidos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., los cuales deberán guardar armonía con las políticas y disposiciones vigentes en materia de austeridad y eficiencia del gasto público, así como con las condiciones, criterios y límites establecidos en la presente resolución.

Tiquetes aéreos: Corresponden a los pasajes requeridos para el transporte aéreo del contratista con ocasión de un desplazamiento previamente autorizado por la Entidad. Estos

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 9 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

podrán ser suministrados directamente por la Entidad o, cuando las condiciones administrativas y contractuales así lo determinen, adquiridos directamente por el contratista, particularmente cuando no exista un contrato marco de agencia de viajes, operador logístico o instrumento contractual vigente que permita su adquisición por parte de la Entidad.

Cuando el tiquete aéreo sea adquirido directamente por el contratista, su valor podrá ser objeto de reconocimiento y reembolso por parte de la Entidad, previa presentación de la factura, tiquete electrónico o documento equivalente que acredite su adquisición y pago, siempre que se encuentre debidamente autorizado y cumpla con los requisitos, condiciones y límites establecidos en la presente resolución. En estos casos, el reconocimiento se efectuará en los términos previstos en el artículo 11 de la presente resolución.

Cuando el tiquete aéreo sea suministrado directamente por la Entidad, no habrá lugar a reconocimiento o reembolso adicional por dicho concepto a favor del contratista.

Artículo 4. Forma de pago de los gastos de desplazamiento y de viaje. El reconocimiento y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje a favor de los contratistas se efectuará de conformidad con los topes y escalas establecidos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., en armonía con las disposiciones y políticas vigentes en materia de austeridad y eficiencia del gasto público, así como con las demás condiciones, requisitos y procedimientos previstos en la presente resolución. En todos los casos, el reconocimiento y pago estará sujeto a la autorización previa del(la) supervisor(a) del contrato, la Ordenación del Gasto, la disponibilidad presupuestal y a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, cuando a ello haya lugar.

Los *gastos de desplazamiento*, correspondientes exclusivamente a los conceptos de alojamiento y manutención, se reconocerán y pagarán de manera anticipada al inicio del desplazamiento o durante el desarrollo de este, según las condiciones operativas y administrativas de la Entidad, mediante consignación en la cuenta bancaria designada por el contratista.

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 10 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Los *gastos de viaje* corresponderán a los gastos de transporte expresamente autorizados y reconocidos en la presente resolución, incluyendo el transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, así como el traslado de equipos, materiales, herramientas, insumos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades en campo, siempre que estos se encuentren directamente relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales y hayan sido previamente autorizados y debidamente justificados. Estos gastos se reconocerán y pagarán de manera posterior al desplazamiento, mediante reembolso al contratista, previa presentación de los documentos que acrediten su causación y pago, de conformidad con los requisitos, condiciones y límites establecidos en la presente resolución.

Los tickets aéreos podrán ser suministrados directamente por la Entidad o, cuando las condiciones administrativas y contractuales así lo determinen, adquiridos directamente por el contratista. En este último caso, su valor total podrá ser objeto de reconocimiento y reembolso, previa presentación de los soportes correspondientes y siempre que se encuentre previamente autorizado y cumpla con los requisitos y límites establecidos en la presente resolución. Cuando los tickets sean suministrados directamente por la Entidad, no habrá lugar a reconocimiento o reembolso adicional por este concepto.

En ningún caso se efectuará reconocimiento o pago por conceptos que no hayan sido previamente autorizados, que no guarden relación directa con el objeto y las obligaciones contractuales, o que no cuenten con los soportes y requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1. Cuando por razones excepcionales, debidamente justificadas por el supervisor, no sea posible efectuar el pago anticipado de los gastos de desplazamiento, este podrá reconocerse de manera posterior al desplazamiento, sin perjuicio de la obligación del contratista de legalizar el gasto conforme al artículo 14 de la presente resolución.

Parágrafo 2. En ningún caso se autorizará al contratista la realización de desplazamientos para el cumplimiento de las actividades contractuales en vehículos particulares o en vehículos de su propiedad, posesión, tenencia o disposición. La Entidad no reconocerá, reembolsará ni asumirá, bajo ningún concepto, gastos derivados del uso de dichos vehículos, incluidos, entre otros, combustible, peajes, mantenimiento, parqueaderos, seguros, reparaciones o cualquier

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 11 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

otro gasto asociado a su utilización.

Parágrafo 3. El reconocimiento y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje estará sujeto, en todos los casos, a los topes, escalas, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la Entidad y a las disposiciones vigentes en materia de austeridad y eficiencia del gasto público.

Artículo 5. Liquidación de los gastos de desplazamiento y de viaje y su pago. El valor de los gastos de desplazamiento y de viaje se liquidará tomando como base la tarifa diaria establecida en el decreto vigente *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"*, expedido anualmente por el Gobierno Nacional, aplicando sobre dicha tarifa el porcentaje que corresponda según el valor mensual de los honorarios pactados en el contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), así:

- a) Honorarios mensuales inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV): Hasta el noventa por ciento (90%) de la tarifa diaria.
- b) Honorarios mensuales entre cinco (5) y nueve (9) SMLMV: Hasta el ochenta por ciento (80%) de la tarifa diaria.
- c) Honorarios mensuales superiores a nueve (9) SMLMV: hasta el setenta por ciento (70%) de la tarifa diaria.

Parágrafo. Las reglas relativas a pernoctación, kilometraje y demás condiciones para la aplicación de los porcentajes de que trata el presente artículo se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 6. Tarifas y porcentajes. El pago de los gastos se realizará con la tarifa establecida en el decreto vigente *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"*, según corresponda conforme al artículo 5 de la presente resolución sobre la tarifa establecida en el decreto vigente. Para efectos de determinar el valor de la liquidación de gastos, se tendrá en cuenta:

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 12 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

- a) El valor mensual de los honorarios pactados en el contrato, sin incluir IVA y las cláusulas contractuales establecidas para tal fin.
- b) Cuando el contratista deba desplazarse a más de sesenta y un kilómetros (61 Km) de su domicilio contractual y requiera pernoctar, dicho valor se discriminará así: veinte por ciento (20%) por concepto del día y cincuenta por ciento (50%) por concepto de la noche.
- c) Cuando para el cumplimiento de las obligaciones contractuales no se requiera pernoctar en el lugar de desplazamiento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de aplicar el artículo 5 de la presente resolución.
- d) Teniendo en cuenta que el último día de cada desplazamiento no requiere pernoctar, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de aplicar el artículo 5 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Para determinar la distancia en kilómetros desde un sitio de partida hasta el lugar de destino, se tendrá como base la información expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Parágrafo 2. Cuando por necesidades del servicio, o fuerza mayor o caso fortuito el contratista no pueda regresar y deba pernoctar, previa autorización del supervisor y ordenador del gasto, se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida en el decreto vigente "Por el cual se fijan las escalas de viáticos".

Parágrafo 3. No se reconocerán gastos de desplazamiento ni gastos de viaje cuando el desplazamiento tenga como destino cualquiera de los siguientes municipios del departamento de Cundinamarca: Cajicá, Cota, Chía, Funza, Gachancipá, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá, en consideración a su proximidad geográfica y a las dinámicas de integración y movilidad existentes con el Distrito Capital, salvo que, de manera excepcional, la naturaleza, duración, condiciones o características particulares de las actividades contractuales hagan necesario el reconocimiento, previa justificación y autorización del(la) supervisor(a) del contrato, de conformidad con lo establecido en la

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 13 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

presente resolución.

Parágrafo 4. Corresponderá al(la) supervisor(a) efectuar la liquidación de los gastos de desplazamiento y de viaje solicitados por el contratista, de conformidad con los valores, topes, escalas, condiciones y demás disposiciones previstas en la presente resolución, con base en la información y soportes consignados en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

La liquidación efectuada por el(la) supervisor(a) será remitida a la Subdirección de Gestión Corporativa para su revisión y validación, como requisito previo a la gestión presupuestal correspondiente, incluida la expedición del Registro Presupuestal, así como al ejercicio de la Ordenación del Gasto y al trámite de pago, de conformidad con las competencias y procedimiento establecidos por la Entidad.

Artículo 7. Solicitud. El contratista deberá presentar ante el(la) supervisor(a) del contrato la *Solicitud de Autorización de Desplazamiento y Gastos de Viaje*, tanto para desplazamientos al interior como al exterior del país, mediante el formato dispuesto por la Entidad para tal efecto, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha prevista para el inicio del desplazamiento.

El término establecido en el presente artículo tiene como finalidad garantizar que la Entidad disponga del tiempo necesario para adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y operativas requeridas para la autorización del desplazamiento, incluida, cuando corresponda, la reserva y adquisición de tiquetes aéreos en condiciones económicas favorables para la Entidad, ya sea que estos sean adquiridos directamente por el contratista o suministrados por la Entidad, así como para gestionar la disponibilidad presupuestal, Ordenación del Gasto y pago anticipado de los gastos de desplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución.

Parágrafo 1. Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, no sea posible al contratista presentar la solicitud dentro del término establecido en el presente artículo, el(la) supervisor(a) deberá justificar expresamente las circunstancias que dieron lugar

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 14 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

a la presentación extemporánea ante el(la) Ordenador(a) del Gasto, quien, previa verificación de la justificación y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente resolución, podrá autorizar excepcionalmente su trámite con una antelación inferior a la señalada.

La presentación de la solicitud dentro del término establecido, o su autorización excepcional en un término inferior, no constituye por sí misma autorización para efectuar el desplazamiento ni genera derecho al reconocimiento o pago de los gastos asociados al mismo. El desplazamiento solo podrá realizarse una vez se hayan surtido las autorizaciones y actuaciones administrativas y presupuestales requeridas de conformidad con la presente resolución.

La justificación del trámite extemporáneo debe atender al cumplimiento de los productos, metas y resultados definidos por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., en el respectivo contrato, y en todo caso, debe guardar relación con los fines de la entidad o del sector.

Parágrafo 2. Una vez autorizada la solicitud de desplazamiento, los tiquetes aéreos requeridos podrán ser adquiridos directamente por el contratista o suministrados por la Entidad, de acuerdo con las condiciones administrativas, operativas y contractuales aplicables en cada caso.

Cuando los tiquetes sean adquiridos directamente por el contratista, este podrá solicitar el reconocimiento y reembolso de su valor total sin necesidad de esperar a la finalización del desplazamiento, previa presentación de la factura, tiquete electrónico de compra o documento equivalente que acredite su adquisición y pago, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Cuando el tiquete sea suministrado directamente por la Entidad, su valor será asumido por esta y no habrá lugar a reconocimiento o reembolso adicional a favor del contratista por dicho concepto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2026 Hoja N.º 15 de 20
"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Ampliación o prórroga. Cuando, por circunstancias especiales, imprevisibles o de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, durante el desarrollo del desplazamiento resulte necesario ampliar el período de permanencia inicialmente autorizado, el contratista deberá solicitar la ampliación o prórroga de la autorización de desplazamiento y de los gastos de viaje, mediante el diligenciamiento del formato establecido por la Entidad para tal efecto.

La solicitud de ampliación o prórroga deberá ser presentada a más tardar el mismo día en que venza el período inicialmente autorizado y antes de las 14:00 horas, a través de los medios electrónicos institucionales habilitados por la Entidad para tal fin, tales como correo o memorando electrónicos, y deberá contar con la justificación expresa y autorización del(la) supervisor(a).

La ampliación o prórroga solo podrá generar reconocimiento de gastos de desplazamiento y de viaje a partir de su autorización y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, a los topes y escalas establecidos por la Entidad y al cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución.

Parágrafo. En ningún caso se reconocerán ni asumirán gastos derivados de ampliaciones que no hayan sido solicitadas y autorizadas oportunamente. La permanencia del contratista más allá del período inicialmente autorizado sin contar con la respectiva autorización constituirá un hecho cumplido, y los gastos, obligaciones o erogaciones que se deriven de dicha situación serán asumidos exclusivamente por el contratista, sin que haya lugar a reconocimiento, reembolso o pago alguno por parte de la Entidad.

Artículo 9. Cancelación o interrupción. La cancelación o interrupción de un desplazamiento previamente autorizado deberá ser informada y debidamente justificada por el contratista ante el supervisor o la supervisora del contrato, mediante comunicación escrita, a través de los medios institucionales habilitados para tal efecto.

Cuando se trate de cancelación, la comunicación deberá efectuarse, en lo posible, antes de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 16 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

fecha prevista para el inicio del desplazamiento. En los casos de interrupción, esta deberá ser informada de manera inmediata una vez se configure la circunstancia que dé lugar a la suspensión o terminación anticipada del desplazamiento, indicando las razones que la sustentan y la fecha efectiva de finalización.

Cuando como consecuencia de la cancelación o interrupción se hayan efectuado pagos anticipados por concepto de gastos de desplazamiento y de viaje, el contratista deberá reintegrar los recursos no causados o no ejecutados, según corresponda, dentro del término que establezca la Entidad. Para tal efecto, deberá solicitar a la Subdirección de Gestión Corporativa la información correspondiente a la cuenta bancaria institucional destinada para realizar el reintegro y efectuar el pago, conservando el respectivo comprobante como soporte.

El reintegro de los recursos no causados o no ejecutados no exime al contratista de presentar los soportes y demás documentos requeridos para establecer los valores efectivamente causados, cuando el desplazamiento se hubiere iniciado.

Parágrafo. Cuando el desplazamiento sea suspendido o interrumpido parcialmente, el contratista deberá reintegrar los valores correspondientes al período no ejecutado o a los gastos no causados, según corresponda, de conformidad con los topes, escalas y condiciones establecidos en la presente resolución.

Artículo 10. Reintegro de Gastos de viaje. Cuando, para el cumplimiento de las actividades contractuales objeto del desplazamiento previamente autorizado, el contratista deba incurrir en gastos por concepto de transporte terrestre intermunicipal, transporte fluvial o marítimo, transporte urbano en los casos excepcionalmente autorizados en la presente resolución, u otros medios de transporte no convencionales, así como en el pago de tributos, tasas, contribuciones u otros conceptos asociados al desplazamiento que sean susceptibles de reconocimiento, podrá solicitar su reintegro ante la Entidad.

La solicitud de reintegro deberá presentarse dentro de los *tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del desplazamiento*, mediante el formato y los mecanismos establecidos

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 17 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

por la Entidad, acompañada de los documentos y soportes que acrediten la efectiva realización del gasto, su valor y pago, así como su relación directa con las actividades contractuales desarrolladas.

El reconocimiento de estos gastos estará sujeto a la autorización previa, cuando a ello haya lugar, a los topes y escalas establecidos por la Entidad, a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los demás requisitos y condiciones previstos en la presente resolución.

En ningún caso serán objeto de reintegro los gastos que no se encuentren debidamente soportados, que no guarden relación directa con el objeto y las obligaciones contractuales, o que correspondan a conceptos expresamente excluidos de reconocimiento por la presente resolución.

Artículo 11. Reintegro de valores por concepto de compra de tiquetes aéreos. Cuando el transporte aéreo sea requerido para el cumplimiento del desplazamiento previamente autorizado y el tiquete sea adquirido directamente por el contratista, este podrá solicitar el reintegro de su valor una vez efectuada la compra, previa presentación de la factura, tiquete electrónico o documento equivalente que acredite su adquisición y pago, sin necesidad de esperar a la finalización del desplazamiento.

El reintegro de los tributos, tasas y contribuciones asociados al transporte aéreo, cuando sean procedentes, deberá solicitarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del desplazamiento, con los respectivos soportes, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Parágrafo 1: Por regla general los tiquetes aéreos deberán ser en clase económica, tanto en vuelos nacionales como internacionales y se contemplará la tarifa mínima más conveniente para el uso de los recursos. No habrá preferencia de aerolíneas ni de horarios que no tengan la debida justificación en relación con el objeto del desplazamiento.

Parágrafo 2: En los trayectos en donde el desplazamiento terrestre sea menor a cuatro (04) horas, en aras de generar acciones de austeridad del gasto, la entidad se reserva la facultad de

RESOLUCIÓN No. 1096

DE 2026

Hoja N.º 18 de 20

"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

determinar si dicho desplazamiento debe efectuarse por ruta aérea o terrestre.

Artículo 12. Sobrecostos. El mayor valor generado por cambio de tiquetes, pérdida de vuelos o cambios de reserva, cuando sea atribuible al contratista, será asumido directamente por este, salvo que se justifique fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado ante el supervisor del contrato.

Artículo 13. Ordenación del gasto y pago. Corresponde al(la) ordenador(a) del gasto de la Entidad ORDENAR EL GASTO Y PAGO de los gastos de desplazamiento y de Viaje al interior y exterior del país para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

Artículo 14. Legalización de gastos de desplazamiento y gastos de viaje. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del desplazamiento, el contratista deberá presentar al(la) supervisor(a) el *informe de legalización*, mediante el formato establecido por la Entidad para tal efecto, debidamente diligenciado y acompañado de los soportes requeridos. El informe deberá ser remitido al medio o correo electrónico dispuesto por la Entidad y hará parte integral del expediente contractual, de conformidad con las disposiciones aplicables a la gestión documental.

Corresponderá al(la) supervisor(a) revisar y validar la información y los soportes presentados por el contratista, y emitir el respectivo aval, como requisito previo para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el reconocimiento y pago de los gastos que resulten procedentes.

Parágrafo. No se tramitarán nuevas solicitudes de desplazamiento mientras se encuentre pendiente la legalización de desplazamientos anteriores, salvo cuando el nuevo desplazamiento deba realizarse dentro del término establecido para efectuar dicha legalización. En este último caso, el contratista deberá cumplir con la legalización pendiente

RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2026 Hoja N.º 19 de 20
"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

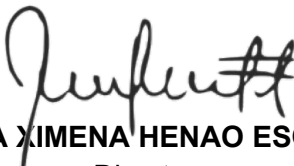
dentro del término previsto, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 15. Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las áreas de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

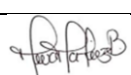
Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y proyectado por	Mónica María Pérez Barragan	Jefe Oficina Jurídica	
Revisado por	José Andrés Ponce Caicedo	Subdirector de Gestión Humana	
Revisado por	Yenire Yohansy Lozano Ascanio	Subdirectora Operativa	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 1096 DE 2026 Hoja N.º 20 de 20
"Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización, ejecución y pago de los gastos de desplazamiento y de viaje al interior y al exterior del país de los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por	Fatima Verónica Quintero Núñez	Subdirectora de Gestión Corporativa	
Revisado por	Hernando Ibagué Rodríguez	Responsable de Presupuesto	
Revisado por	Manuel Eduardo Castillo Guzman	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisado por	Omer Mauricio Rivera Ruiz	Subdirectora de Gestión Logística	
Revisado por	William Alfonso Tovar Segura	Subdirector de Gestión de Riesgo	
Proyectado por	Dina Luz Soto Bastidas	Contratista Dirección	
Proyectado por	Yeizon Barbosa	Contratista Subdirección Gestión Humana	YEIZON BARBOSA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos			